

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA CÓDIGO
253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 25 de 2022

Proceso: Declarativo de Pertinencia
Radicado: 253863103001-2021-00007-00
Demandante: Mercados y Valores Ltda.
Demandante: Inversiones Agropecuarias Tamayo torres & Cía.
S. en C. y Demás Personas Indeterminadas

Viene al Despacho el trámite de la referencia, para resolver el desistimiento de una pretensión y la aclaración del auto admisorio de la demanda del 8 de julio de 2021.

Señala el artículo 314 del CGP, que el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; la misma norma también señala que si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, el proceso continuará respecto de las pretensiones no comprendidas en él.

Encontrada en derecho la solicitud de desistimiento, que recae sobre la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble 166-26232, se accederá y se ordenará se rehaga el oficio de inscripción de la demanda, excluyendo dicho predio.

De las aclaraciones requeridas, en lo atinente, referente a la instalación de la valla, dice la norma “7. *El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...*”; luego, si son varios predios los que en la misma demanda pretende en usucapión el demandante, es sobre cada uno de ellos que debe instalarse la valla, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

En lo referente a las fotografías, debe allegarlas en archivo PDF junto con la identificación y linderos de cada predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 287 del CGP, se adicionará el auto admisorio del 8 de julio de 2021 y se ordenará emplazar a quienes se crean con derecho sobre los

bienes inmuebles cuya pertenencia se solicita.

Finalmente, por secretaría elabórense los oficios ordenados en el ordinal tercero, teniendo en cuenta el desistimiento que se decreta y los ordenado en el ordinal cuarto respectivamente.

Por lo expuesto esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO sobre la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble 166-26232 y continuar con el trámite respecto de las demás pretensiones.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto admisorio adiado el 8 de julio de 2021, ordenando **EMPLAZAR** a quienes se crean con derecho sobre los bienes inmuebles cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Se **ADVIERTE** que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7º del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

TERCERO: El presente auto se **notifica** junto con el que se adiciona, al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP.

CUARTO: Elabórense los oficios ordenados, teniendo en cuenta lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1bf91b7690a4cfd58a435e144bb8fd39948ebe24da7a8b1c548542d701755a**

Documento generado en 25/08/2022 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>